



VISTOS:

El INFORME 000013-2025-G.R.AMAZONAS/UT, de fecha 23 de enero del 2025; el Escrito S/N presenta Desistimiento de Procedimiento Sancionador, de fecha 13 de marzo de 2025; el Acta de Entrega de Documentos, de fecha 13 de marzo de 2025; el INFORME LEGAL N°000191-2025-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 19 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Emitir Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, define al Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario; asimismo, el Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024 se SANCIONA al infractor Sr. DE LA PUENTE MORI, identificado con DNI N° 09626681, conductor del vehículo con placa de Rodaje N.º W5C-845, con la multa que asciende a la suma de S/257.50 (doscientos cincuenta y siete con 50/100 soles) equivalente a 0.05 de la UIT vigente, mediante el Acta de Fiscalización N° 000909, de fecha 27 de octubre de 2023, con código S.2.a, de acuerdo con lo establecido el anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

Que, posteriormente con Documento de APELACION CONTRA RESOLUCION DE SANCION, de fecha 26 de diciembre de 2024, el administrado Emilio de la Puente Mori, presenta el documento de Apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024, obrante del vehículo con placa de rodaje N° W5C-845 de actuados, en donde se menciona que el acta de fiscalización N°000909, de fecha 27 de octubre del 2023, no se encontraba cancelada hasta la emisión de dicha resolución. Sin embargo, da conocimiento que dicha acta fue cancelada en su momento, el 30 de octubre del 2023, a la cuenta N° 0261011840 correspondiente al ministerio de transportes y comunicaciones;

Que, conforme a la parte normativa, numerales 4 y 5 del artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, establece:

'Artículo 200.4 del mismo cuerpo legal prescribe que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un

N° EXPEDIENTE: 2025-0040175

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave:

NOUXMHJ



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

desistimiento del procedimiento". Asimismo, el artículo 200.5, señala que: "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa".

Que, con fecha 13 de marzo de 2025, el administrado Emilio de la Puente Mori con Escrito S/N presenta Desistimiento de Procedimiento Sancionador al Recurso de Apelación

Que, siendo ello así, mediante ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS, de fecha 13 de marzo de 2025, el administrado Sr. EMILIO DE LA PUENTE MORI se apersonó a la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones Amazonas de forma libre, consciente y voluntaria, con la finalidad de recepcionar el escrito presentado el 26 de diciembre de 2024, Apelación contra Resolución de Sanción, al haberse desistido mediante Escrito de fecha 13 de marzo de 2025 del recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones Amazonas, por lo que se procedió a la devolución del Escrito (Recurso de Apelación a cuatro (4) folios);

Por otro lado, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a la revocación señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras. Como la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros". En efecto la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tale pronunciamiento a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; así, se debe entender por la vía de revocación la autoridad administrativa, en merito a circunstancias sobrevinientes, revisa actos emitidos originalmente de manera valida;

La revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión.

Que, en ese sentido, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley N° 27444, establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente, los mismos que anteriormente, han sido recogidos en la Resolución N°1535-2010/SC1-INDECOPI (Por la que se aprueba precedente de observancia obligatoria sobre alcances de las de revocación), considerándose los siguientes requisitos:

- a) No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En otras palabras, por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación.
- b) Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: i) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal. ii) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. iii) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros.
- c) La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados.
- d) Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados.

Que, posteriormente mediante INFORME N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/UT, de fecha 23 de enero de 2025, la Responsable de la Unidad de Tesorería informa al Jefe de la Oficina de Administración lo siguiente:

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

La Unidad de Tesorería hace llegar adjunto al presente, el Estado Bancario de la CTA. CTE N° 0261-011840 Recursos Directamente Recaudados del mes de octubre del año 2023, donde se evidencia un depósito en efectivo de fecha 30/10/2023 con codificación N° EE 0265 por el monto de S/ 123.75.

Fecha	Transacción	Codificación / N° Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
27/10/2023	NOTAS DE ABONO	VA 0976		59.20	
30/10/2023	ENTREGA EFECTIVO	EE 0265		123.75	
30/10/2023	NOTAS DE ABONO	VA 0976		58.20	
30/10/2023	NOTAS DE ABONO	VA 0976		59.20	
31/10/2023	ENTREGA EFECTIVO	EE 0261		4,328.70	

Que, por consiguiente, se tiene que la resolución en mención es de carácter vinculante toda vez que ha señalado que: "El tercer supuesto faculta la revocación siempre que se otorgue mejores condiciones a los destinatarios del acto revisado y además no se perjudique los intereses de terceros", además de determinar la competencia para su declaración, precisándose que: "La Ley N° 27444, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses, con los efectos adversos que puede implicar, solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores;

Ahora bien, debe tenerse presente que para la procedencia de la revocatoria, debe encontrarse regulada a una de las causales, contempladas en el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que conforme es de verse del numeral 214 1 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que, cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras, la de: 214.1.3 "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", situación por la cual se ha promovido la revocatoria a solicitud del interesado conforme es de verse en el ACTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS, de fecha 13 de marzo de 2025 e INFORME N° 000013-2025-G.R.AMAZONAS/UT, de fecha 23 de enero de 2025, la misma que se sustenta la revocatoria bajo la causal que recae en el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

En consecuencia, teniendo en consideración los actuados administrativos, y en razón a lo considerado en el INFORME LEGAL N° 000191-2025-G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 19 de marzo del 2025, opina revocar la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024; por lo que se tiene que habiéndose determinado que la revocatoria solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la Entidad respecto a quien emitió el acto a revocar; y, estando de conformidad con el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que, siendo ello así, corresponde que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas revoque la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024; al amparo del numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Fiscalización de Transporte Terrestre Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 000386-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 21 de junio de 2024, al amparo del numeral 1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, por el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA INFRACCION**, al administrado **Sr. EMILIO DE LA PUENTE MORI** identificado con DNI N° 09626681, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° W5C-845, por la infracción de código S.2.a con el 0.05 de la UIT + descuento, habiendo realizado el pago dentro del beneficio de 5 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito a la cancelación de la multa según voucher de fecha 30 de octubre de 2023, con codificación N° EE 0265 por el monto de S/ 123.75

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado **EMILIO DE LA PUENTE MORI** la presente resolución y a los órganos correspondientes de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo